

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Polop, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Polop, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Polop, provincia de Alicante, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Peñom.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el trayecto en que va sobre la línea jurisdiccional con el término Benimantell, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada del Camino de Villajoyosa.—Anchura, seis metros, excepto en el trayecto que va sobre la línea jurisdiccional con el término de La Nucía, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ragol, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ragol, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ragol, provincia de Almería, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda Canjayar.—Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Vereda de los Gitanos.

Vereda de Instinción.

Vereda de Almería.

Vereda de Peñón Alto.

Estas cuatro veredas con una anchura de 20,89 metros.

Vereda del Zaino.

Vereda de Guduix.

Vereda de Marín.

Estas tres veredas con una anchura variable.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Juan Pedro Bourbón, situada en la finca denominada «El Pichón», del término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid)

A solicitud de don Juan Pedro Bourbón para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, de pura raza Charolesa, situada en la finca denominada «El Pichón», ubicada en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 6 del actual y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación ganadera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderos, E. Laguna. Sr. Jefe del Servicio Provincia] de Ganadería de Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de agosto de 1968:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 69,536 | 69,746 |
| 1 Dólar canadiense | 64,817 | 65,012 |
| 1 Franco francés nuevo | 13,980 | 14,022 |
| 1 Libra esterlina | 166,180 | 166,681 |
| 1 Franco suizo | 16,161 | 16,209 |
| 100 Francos belgas | 139,037 | 139,456 |
| 1 Marco alemán | 17,290 | 17,342 |
| 100 Liras italianas | 11,192 | 11,225 |
| 1 Florin holandés | 19,163 | 19,220 |
| 1 Corona sueca | 13,477 | 13,517 |
| 1 Corona danesa | 9,253 | 9,280 |
| 1 Corona noruega | 9,735 | 9,764 |
| 1 Marco finlandés | 16,639 | 16,689 |
| 100 Chelines austriacos | 269,441 | 270,254 |
| 100 Escudos portugueses | 242,883 | 243,616 |